RESOLUCIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO POR LA ADMINISTRACIÓN

Expediente de Renuncia nº: EC014 2020/35
Procedimiento: Decisión de NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO DE ACCIONES FORMATIVAS EN EL CPFE DE LUCENA (CÓRDOBA) POR LA ADMINISTRACIÓN
Expediente a anular nº: CONTR 2019/ 423031

En relación con el expediente de no celebración del contrato CONTR 2019/423031 ,en virtud de las facultades que le son atribuidas por la Orden 9 de mayo de 2019 por la que se delegan competencias en órganos directivos y en determinados órganos de sus Agencias Administrativas.

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Memoria	29/09/2020	
Resolución de Inicio del Expte	21/12/2020	
Informe de los Servicios correspondientes	22/12/2020	

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y la resolución por el órgano de contratación, de conformidad Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

RESOLUCIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO POR LA ADMINISTRACIÓN

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad el que suscribe,

RESUELVE

PRIMERO. No celebrar el contrato el contrato CONTR 2019/423031, por la siguiente causa (extracto Informe del Informe del Servicio de Formación de 22/12/2020):

Debido a las causas extraordinarias sobrevenidas, resultado del estado de alarma decretado en virtud de la pandemia provocada por la COVID-19, se tuvieron que interrumpir la celebración de las mesas de contratación. Como consecuencia de ello, al haber paralizado los trámites de licitación de los contratos correspondientes a las cinco acciones formativas mencionadas y considerando el tamaño y la carga horaria de dichas acciones formativas, no va a ser posible implementar dichas acciones formativas antes de finalizar el año, tal y como establece la programación plurianual de los Centro Públicos.
No procede continuar con la licitación del contrato, al ser materialmente imposible gestionar las acciones formativas programadas, por lo que debe interrumpirse el procedimiento de adjudicación en la licitación del *contrato CONTR/2019/42303 correspondiente al Centro Público de Formación Profesional para el Empleo de Lucena.*

SEGUNDO. Reconocer a **Rumbo Siglo XXI Y COMPETENCIAS Y APTITUDES PROFESIONALES**, como licitador el derecho a recibir una compensación económica por los gastos en que ha incurrido para participar en la licitación.

TERCERO. Reconocer la cantidad de 424,62 euros a la que asciende la indemnización correspondiente de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Formación de la Delegación Territorial.

CUARTO. Ordenar el pago de 424,62 euros en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención, en concepto de compensación económica.

RESOLUCIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO POR LA ADMINISTRACIÓN

QUINTO. Notificar a los licitadores la presente Resolución así como publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante así como en el diario de la UE.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso especial en materia de contratación previo a la interposición de recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y ss. de la LCSP. La interposición de este recurso especial, que tiene carácter potestativo, deberá anunciarse previamente mediante escrito presentado ante el órgano de contratación en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con el artículo 151.2 de la LCSP, especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo. El escrito de interposición de este recurso, con el contenido y documentos indicados en el artículo 51 de la LCSP, deberá presentarse en los Iugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. O bien, podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en fecha y hora de la firma

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo: Ángel Herrador Leiva